



PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 25 de Enero del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expediente N° 41227-2016, N° 49443-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 41227-2016, el señor Amed Segundo Vargas Infantes solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Junín N° 690 Interior 102, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Junín N° 690 Interior 102, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos frentes, ubicado en Jr. Andahuaylas N° 500, 512, 516, 520, 524, 528, 532, esquina con Jr. Junín N° 672, 676, 680, 684, 690, 692, 694, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolívar y Plazuela Victoria de Ayacucho, declarado mediante Resolución Jefatural N° 523 de fecha 06 de setiembre de 1988, y del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo del Cercado ubicado entre las cuadras 2 a la 14 del Jr. Junín, declarado mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0133-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 07 noviembre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de octubre de 2016, en la que constató que se trata de un local interior al cual se accede a través del patio de una edificación matriz de un solo nivel compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe, techos de madera y vanos con carpintería de madera y rejas, que el establecimiento se encuentra acondicionado para el uso de óptica y optometría, advirtiendo la ejecución de obras de acondicionamiento correspondientes a la adecuación de ambientes mediante la colocación de tabiquería de drywall y falso cielo raso de madera, colocación de pisos y zócalos cerámicos e instalaciones eléctricas empotradas, instalación de reja de carpintería metálica cuyo giro de apertura invade el área común de la unidad inmobiliaria y la adecuación del servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas, las cuales no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, asimismo indica que los usos propuestos de óptica y optometría son conformes según los códigos G-52-3-9-05 y N-85-1-2-49 en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005, adicionalmente observa que





PERU

Ministerio de Cultura

no ha cumplido con adjuntar la copia simple de la partida electrónica expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y/o documento que acredite la propiedad del inmueble y el contrato de arrendamiento en los cuales deberá coincidir la numeración del establecimiento, así como los nombres de los propietarios del establecimiento;

Que, mediante el Oficio N° 01091-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2016, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el Expediente N° 049443-2016, el señor Amed Segundo Vargas Infantes, presenta el levantamiento de las observaciones emitidas en atención al Oficio N° 01091-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 08-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el levantamiento de las observaciones indicando que la instalación de la tabiquería de drywall y el falso cielo raso de madera han modificado la composición espacial y la altura original de piso a techo contraviniendo lo establecido en el literal h del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que el inmueble se encuentra declarado Monumento desde el año 1989 por lo que, las intervenciones ejecutadas en el inmueble debieron contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución, que el giro de apertura invade el área común sustentando que según el artículo 6° de la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones sólo exige el giro de apertura en el sentido del flujo de evacuación de las personas siempre y cuando el ambiente tenga más de 50 personas, no siendo aplicable en el presente caso; asimismo indica que de la lectura de la Partida N° 12067527, los actuales copropietarios son Francisca Yolanda Barrientos Romaina y Julio César Yparraguirre Romaina, sin embargo el contrato de arrendamiento está suscrito por la señora Francisca Barrientos Rengifo, adicionalmente observa que existe incongruencia en cuanto a la numeración interior del inmueble toda vez que en la minuta de compra venta se indica Interior 127 de la denominada Quinta Junín o Quinta Caridad, en el contrato de arrendamiento indica Interior 102 y en la Resolución de Subgerencia N° 3123-2016-MML-GSGC-SGDC emitida por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima indica Interior 2; y que por tratarse de un establecimiento ubicado al interior de una quinta, dicho uso no es procedente según lo establecido en el artículo 29° de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de óptica y optometría de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo establecido en el literal c del artículo 45° de la Ordenanza N° 062-MML, el literal h del artículo 22°, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de óptica y optometría, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que el uso no es procedente en un establecimiento ubicado al interior de una quinta, de conformidad con el artículo 29° de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por haber constatado que la obra ejecutada para su acondicionamiento contraviene lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;



PERÚ

Ministerio de Cultura

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 41227-2016, 49443-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 690 Interior 102, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de óptica y optometría en el establecimiento ubicado en el Jr. Junín N° 690 Interior 102, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas en el inmueble para las acciones de su competencia.

ARTICULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora